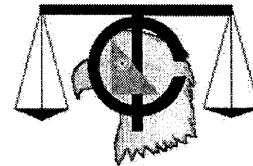
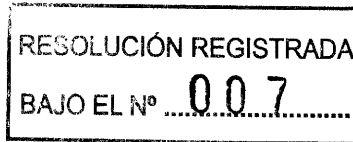




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

Ushuaia, **17 ENE 2017**

VISTO: El Expediente perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas Letra TCP PR N° 10, año 2017, caratulado "*S/SOLICITUD DE EXCEPCIÓN DE CONTROL PREVENTIVO EXP. N° 15146-GM/16 S/CONTRATACIÓN DIRECTA ARTÍCULO 18 INCISO H.*" y

CONSIDERANDO:

Que mediante la nota obrante a fojas 1, el señor Secretario de Estado de Seguridad, Ezequiel Eduardo MURRAY, solicitó la excepción en el control preventivo del expediente tramitado para adquirir equipamiento destinado a tareas de prevención e investigación del delito, control de delitos complejos y *narcocriminalidad*, todo ello en el marco de investigaciones judiciales y en razón de lo cual se encuadraría la contratación en el supuesto previsto en el artículo 18 inciso h) de la ley provincial N° 1015.

Que en función de ello, solicita que se otorgue al expediente en cuestión, una intervención de Control Posterior, conforme lo previsto por el artículo 1° de la Ley provincial N° 871.

Que tomó intervención la Secretaría Legal de este Tribunal mediante la emisión del Informe Legal N° 6/2017, Letra T.C.P. - S.L. cuyos términos se comparten.

Que la norma referida en último término, ha modificado el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, removiendo el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de

Cuentas, si por regla no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite.

Que tal modificación permite que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite del Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.

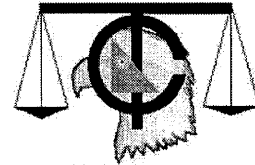
Que el sentido de la reforma en cuestión, se revela con total claridad del Diario de Sesiones XXIX Período Legislativo Año 2012, en que puntualmente el señor Legislador Fabio MARINELLO, como presentante del proyecto de Ley, expresó al respecto que: *“También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo”*.

Que en ese contexto normativo, devienen evidentes las razones que sustentan en este caso una contratación bajo secreto, pues ventilar la tecnología referida desvirtuaría el objetivo tenido en miras, pero también esa misma finalidad lleva implícita la necesidad de que se dote a las fuerzas de seguridad del equipamiento a la brevedad posible.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°0.0.7.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

Que por lo tanto, se estima procedente exceptuar del control preventivo al trámite de los pagos necesarios, asumiendo el compromiso formal de remitir las actuaciones relativas a las respectivas erogaciones, con posterioridad a su efectivización, en las condiciones que se estimen más apropiadas para resguardar la eficacia de la contratación.

Que resulta pertinente asimismo, hacer saber al señor Secretario de Estado de Seguridad, que la prosecución de los trámites de pago sujetos al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa en materia de contrataciones en que se incurriera, a cuyos efectos deberán remitirse las actuaciones en el término de veinte (20) días de haberse efectivizado los pagos.

Que a tales efectos procede que, a través de la Secretaría Contable se instruya al Auditor Fiscal interviniente, el seguimiento del plazo indicado.

Que por iguales consideraciones, procede habilitar la feria administrativa dispuesta por la Resolución Plenaria N° 210/2016, para la emisión de este acto administrativo.

Que se deja constancia de que el señor Vocal Contador, CPN Julio DEL VAL no suscribe la presente en virtud de lo previsto por la Resolución Plenaria N° 2/2017.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente en función de lo previsto por el artículo 2º, 26 y 27 de la Ley provincial N° 50.

Por ello:



EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ARTÍCULO 1º: Habilitar la feria administrativa dispuesta por la Resolución Plenaria N° 210/2016 para la emisión del presente acto administrativo, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º: Exceptuar del Control Preventivo el Expediente del Registro de la Gobernación de la provincia N° 15146-GM/16 para la contratación de equipamiento en el marco del artículo 18 inciso h) de la Ley provincial N° 1015, por los fundamentos explicitados en el exordio.

ARTÍCULO 3º: Hacer saber al señor Secretario de Estado de Seguridad, Ezequiel Eduardo MURRAY, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado y que deberá informar a este Órgano de Control, los pagos que se efectúen en ese marco procedimental, en el término de veinte (20) días posteriores a su realización.

ARTÍCULO 4º: Encomendar a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, que se instruya al señor Auditor Fiscal interviniente, para que proceda al seguimiento del plazo acordado en el artículo precedente, a fin de someterlas al Control Posterior que resulte pertinente en relación a sus especiales condiciones.

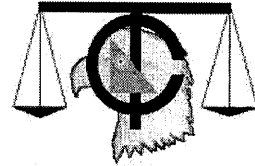
ARTÍCULO 5º: Notificar al señor Secretario de Estado de Seguridad, Ezequiel Eduardo MURRAY, personalmente o por cédula.

ARTÍCULO 6º: Notificar a la Secretaría Contable mediante la remisión del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra TCP PR N° 10/2017, caratulado "*S/SOLICITUD DE EXCEPCIÓN DE CONTROL PREVENTIVO EXP. N° 15146-GM/16 S/ CONTRATACIÓN DIRECTA ARTÍCULO 18 INCISO H.*" y a la Secretaría Legal en la sede de este Organismo, en ambos casos con copia certificada del presente acto administrativo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 007



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

ARTÍCULO 7º: Registrar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 007 /2017.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Juan Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia